

Muy Señormio. Remito á vñ el Exemplar adjunto
 dela R.^a Cedula por la quese providencia Lo que debe
 Observarse con las quese destinaren ala Marina y su
 Nacibo con lo demas que contiene para que la Observe
 vñ en los Casos quese Ofrezcan abisandome del Naci-
 bo de esta.

Nro 8. Que á vñ m.^a d. Aca. y Junio
 22 de 1784

B. y M. de Ind. Lima
 atiendo Remitor

Don Pedro Corra
 Mariscal
 3
 1784

Don Pedro de Ayala

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN ADELANTE
no se incluyan en las cuerdas, ni se destinen tantos mu-
chachos á la Marina ; y que los Corregidores , y Justicias
del Reyno no se opongan , ni escusen á la Recluta , y ad-
mision de Mozos que quieran tomar partido voluntaria-
mente para los Batallones de Marina, con lo
demás que se previene.

AÑO



1781.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN:
Y reimpressa en SAN SEBASTIAN : Por D. Lorenzo
Riesgo Montero de Espinosa , Impresor de la M. N.
Y M. L. Provincia de GUIPUZCOA , &c.

THE HISTORY OF THE

ROYAL SOCIETY OF LONDON

IN THE SEVENTEENTH CENTURY

BY JOHN VAUGHAN

ESQ.

OF THE SOCIETY

AND OF THE UNIVERSITY OF OXFORD

IN TWO VOLUMES

LONDON: Printed by J. B. L. 1741

Vol. II

THE HISTORY OF THE

ROYAL SOCIETY OF LONDON

IN THE SEVENTEENTH CENTURY

BY JOHN VAUGHAN

ESQ.

OF THE SOCIETY

AND OF THE UNIVERSITY OF OXFORD



DON CARLOS POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalèn, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Còrdoba, de Còrcega,
de Murcia, de Jaén, de los Algarbes,
de Algecira, de Gibraltár, de las Is-
las de Canarias, de las Indias Orien-
tales, y Occidentales, Islas, y Tierra
Firme del Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante, y Milán, Conde de Abs-
purg, de Flandes, Tiról, y Barcelo-
na, Señor de Vizcaya, y de Molina,
&c. A los del mi Consejo, Presiden-
te, y Oidores de mis Audiencias, y
Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles
de mi Casa, y Corte, y à todos los
Corregidores, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores, y ordinarios,
y otros qualesquier Jueces, y Justi-
cias de estos mis Reynos, asi de Rea-
lengo,

lengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante: SABED, que habiendose advertido que à algunos de los Oficiales de mi Real Armada, comisionados en las Cajas para recoger los Vagos, se han entregado niños de once años que no pueden servir, ni aun en los Arsenales; he resuelto que en adelante no se incluyan en las cuerdas, ni se destinen tantos muchachos à la Marina, porque ocupando actualmente las Plazas de Pages de los navios los hijos de los Marineros matriculados, excede el numero de los que aplican à la ocupacion que se les puede dár en ella; y siendo preciso despedirlos en los Departamentos conforme à lo prescripto en el capitulo siete de la orden Circular, que mandé comunicar en trece de Febrero de mil setecientos setenta y nueve à los Comandantes Generales de los Departamentos de Marina, y à los Ministros de ella, para que diesen las mas activas providencias conducentes al recibo, y conduccion de la gente de Leva, que se aplicáre à la Marina, se puede escusar el gasto de su conduccion

á la Real Hacienda, y dár á los muchachos ociosos el util destino que expresa el artículo quarenta de la Ordenanza de Vagos de mil setecientos setenta y cinco: Y asimismo he mandado que los Corregidores, y Justicias del Reyno no se opongan, ni escusen á la recluta, y admision de Mozos que quieran tomar partido voluntariamente para los Batallones de Marina, pues con este exercicio tambien militar me hacen un importante servicio, y al Estado en los baxeles de guerra; antes intervengan, y firmen las filiaciones del mismo modo que las de la Tropa destinada al Exercito, y se dè util aplicacion á esta gente, que acredita bastante con su inclinacion al servicio en la Armada Real no tenerla al trabajo de Jornaleros, y que serian gravosos á los Pueblos de su domicilio. De esta resolucion mandè enterar al mi Consejo, como se hizo, de mi Real orden en veinte y seis de Diciembre del año proximo pasado, para que circulase la correspondiente á su cumplimiento. Y publicada en èl, con lo que en su inteligencia expusieron mis tres Fiscales, para que le tuviese acordò

ex-

Expedir esta mi Cédula : Por la qual
os mando, que luego que la recibais,
veais mi citada resolucion, y en las
dos partes que comprehende la guar-
deis, y cumplais en la forma expresa-
da, y la hagais guardar, y cumplir en
todo, y por todo, sin contravenirla
con ningun pretexto en manera algu-
na; antes para su puntual observancia
hareis los autos, y diligencias que con-
vengan, de manera que lo por mi re-
suelto tenga su entera, puntual, y de-
bida execucion, sin que en ello permi-
tais se ponga embarazo, ni dificultad
afectada; que asi es mi voluntad: Y
que al traslado impreso de esta mi Ce-
dula, firmado de Don Antonio Marti-
nez Salazar mi Secretario, Contador
de Resultas, Escribano de Camara
mas antiguo, y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fé, y credi-
to que à su original. Dada en Aranjuez
á veinte y cinco de Abril de mil sete-
cientos ochenta y uno. = YO EL
REY. = Yo Don Juan Francisco de Las-
tiri, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor lo hice escribir por su mandado. =
Don Manuel Ventura Figueroa. = Don
Juan Acedo Rico. = Don Manuel de
Vi-

Villafañe. = Don Manuel Doz. = Don
Blàs de Hinoja. = Registrado. = Don Ni-
colàs Verdugo. = Teniente de Canciller
Mayor. = Don Nicolàs Verdugo.

Es Copia de su original, de que certifico:
Don Antonio Martiniz Salazar.